



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 03 de febrero de 2025.

VISTOS:

Carta N° 034-2024-SUP-CVO con Registro T.D. N° 22180-2024; Carta N° 0809-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 089-2024-MDS-GDU/SGOP-BAPR; Informe N° 1708-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 062-2024-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 173-2025-GM; Informe Legal N° 006-2025-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ; Informe N° 007-2025-MDS/A-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En



este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDS-CS-LEY 31728 se suscribió el Contrato N° 010-MDS-GM con CONSORCIO INGENIERIA integrado por Constructora & Contratista Generales Susan E.I.R.L. y Corporación Linares Contratistas S.A.C. para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLÍMPICA SAN MARTÍN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA CUI 2464432, con un monto contractual de S/ 3'420,529.54 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 22/03/2024 y fecha de termino programado 18/10/2024, y fecha de suspensión de plazo N° 01 23/04/2024, fecha de reinicio de plazo 23/05/2024; fecha de termino programado 04/12/2024, fecha de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 23/11/2024, fecha de reinicio de plazo N° 02 04/12/2024, fecha de termino programado 15/12/2024, todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 1780-2024-MDS/A/GM/GDU.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2024-MDS/A-GM de fecha 25 de julio de 2024, se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 144,561.51 Soles (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y uno con 51/100 soles), el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 57,987.05 Soles (Cincuenta y siete mil novecientos ochenta y siete con 05/100 Soles) y la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 2.531% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 86,574.46 Soles (Ochenta y seis mil quinientos setenta y cuatro con 46/100 Soles) incluido IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLÍMPICA SAN MARTÍN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2464432.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 007-2025-MDS/A-GM de fecha 10 de enero de 2025, se aprobó el ADICIONAL DE OBRA N° N° 02, por un monto que asciende a S/ 31,570.85 Soles (Treinta y un mil quinientos setenta con 85/100 soles), DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto que asciende a S/ 27,890.10 Soles (Veintisiete mil ochocientos noventa con 10/100 Soles) y la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, equivalente al 0.11% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 3,680.75 Soles (Tres mil seiscientos ochenta con 75/100 Soles) incluido IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLÍMPICA SAN MARTÍN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2464432.

Que, a través de la Carta N° 034-2024-SUP-CVO, presentada mediante Registro T.D. N° 22180, de fecha 31 de octubre de 2024, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, presenta *-para su evaluación y trámite-* el expediente de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, respecto a la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO



DE TRECACION Y DEPORTE DE LA VILLA OLIMPICA SAN MARTIN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA, ZONA C DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, CUI 2464432, que contempla un incremento presupuestal S/ 43,935.30 (Cuarenta y tres mil novecientos treinta y cinco con 30/100 soles), conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES (S/)
Prestación Adicional de Obra N° 03	7,105.84
Deductivo Vinculante N° 03	51,041.14
INCREMENTO PRESUPUESTAL	-43,935.30

Que, se precisa que, el residente de obra efectuó la anotación de la necesidad de ejecutar las Prestaciones Adicionales de Obra N° 03 en el asiento 163 del cuaderno de obra de fecha 23 de octubre de 2024, donde el Residente indica que se ha presentado la necesidad de prestación de adicional de obra, por otro lado, el Supervisor, mediante el Asiento de Obra N° 166 del Cuaderno de Obra digital, de fecha 24 de octubre de 2024, donde indica que mediante Carta N° 034-2024-SUP-CVO la supervisión hace llegar el informe de la supervisión (Informe N° 025-2024-SUP-CVO-OEPC) mediante el cual indica "la supervisión ratifica la necesidad de la elaboración del expediente del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, por lo cual, la supervisión cumplió con la ratificación del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03 en fecha 31/10/2024, sin embargo, la ratificación debió realizarse a los 5 días de anotada la necesidad (29/10/2024), por lo cual, si bien cumple con la ratificación lo hace fuera del plazo normado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, así se tiene que la causal generadora del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, es el cambio de aparatos sanitarios de una pieza con sistema de gravedad, asimismo, respecto al sistema contra incendio se indica que se realice el adicional con deductivo correspondiente.

Que, el Supervisor de Obra, Ing. Jimmy Enrique Serrano Cabrera, Representante Común del Consorcio Villa Olímpica, con Registro T.D. N° 22180 de fecha 31 de octubre de 2024 presenta su Carta N° 034-2024-SUP-CVO donde emite su conformidad al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, señalando que se ha sustentado detalladamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de la LCE.

Que, mediante el Informe N° 089-2024-MDS-GDU-SGOP-BAPC del Coordinador de Obra, Ing. Brayan Alexander Poco Rodríguez, dirigido a la Sub Gerencia de Obras Públicas, el 18 de noviembre de 2024, emite opinión favorable para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03.

Que, a su vez, mediante el Informe N° 1708-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 18 de noviembre de 2024, emite opinión favorable para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03.

Que, de la misma forma, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorga su conformidad a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculado N° 03, mediante el Informe N° 062-2024-MDS/A/GM/GDU dirigido a la Gerencia Municipal, el 24 de enero de 2025, precisando que debido a que el resultado salió negativo, no requiere de una ampliación presupuestal, teniendo un porcentaje de incidencia del 1.28 %.



Que, respecto al crédito presupuestario, se puede apreciar que, al ser un resultado negativo, no requiere de una ampliación presupuestal, teniendo un porcentaje de incidencia del 1.28 %.

Que, sobre lo expresado en el Artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. En tal sentido, de la revisión de los actuados se puede advertir que, ante la falta de pronunciamiento del proyectista sobre la solución técnica planteada por el contratista, la Gerencia de Desarrollo Urbano (*en su condición de Unidad Ejecutora de Inversiones y órgano competente para la aprobación de expedientes técnicos de obra*) emite opinión favorable para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 205.7 del Reglamento de la LCE.

Que, en cuanto a la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, el Supervisor de Obra, CONSORCIO VILLA OLIMPICA, mediante su Representante Común del Consorcio, el Ing. Jimmy Enrique Serrano Cabrera, con Registro T.D. N° 22180 de fecha 31 de octubre de 2024, presenta su Carta N° 034-2024-SUP-CVO a través del cual ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03 en mérito a la anotación del Asiento N° 163 y 166 del Cuaderno de Obras.

Que, de los actuados se puede observar que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la LCE, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través de los asientos N° 23 y 24, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones delegadas), así como el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, se puede apreciar que el monto de las prestaciones adicionales de obra considerando los deductivos vinculados tiene como resultado negativo el monto de S/ 43,935.30 (Cuarenta y tres mil novecientos treinta y cinco con 30/100 soles) que representa el 1.28% del monto contractual originario, por lo que corresponde su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'420,529.54
Adicional N° 01	S/ 144,561.51
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 57,987.05
Adicional – Deductivo	S/ 86,574.46
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.53%
Adicional N° 02	S/ 31,570.85
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 27,890.10
Adicional – Deductivo	S/ 3,680.75
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.11%



Adicional N° 03	S/ 7,105.84
Deductivo Vinculante N° 03	S/ 51,041.14
Adicional - Deductivo	-S/ 43,935.30
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	-1.28%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	1.36%

Que, según el Informe Legal N° 006-2025-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ ratificado con el Informe N° 007-2025-MDS/A-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: SE APRUEBE la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRECACION Y DEPORTE DE LA VILLA OLIMPICA SAN MARTIN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA, ZONA C DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I Etapa, con CUI 2464432, el mismo que comprende el monto de S/ 7'105.85 (siete mil ciento cinco con 85/100 soles). SEGUNDO: SE APRUEBE el Deductivo Vinculante N° 03 de la obra Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRECACION Y DEPORTE DE LA VILLA OLIMPICA SAN MARTIN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA, ZONA C DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I Etapa, con CUI 2464432, el mismo que comprende el monto de S/ 51,041.14 (cincuenta y un mil cuarenta y uno con 14/100 soles). TERCERO: Se determine que el monto diferencial entre la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 03 desciende al monto de -S/ 43,935.30 (Cuarenta y tres mil novecientos treinta y cinco con 30/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -1.28% del monto contractual originario.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Deporte de la Villa Olímpica San Martín de Socabaya de la Urbanización San Martín de Socabaya Zona "C" del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" I Etapa CUI 2464432; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, por un monto que asciende a S/ 7'105.85 (Siete mil ciento cinco con 85/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLÍMPICA SAN MARTÍN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2464432.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, por un monto que asciende a S/ 51,041.14 (Cincuenta y un mil cuarenta y uno con 14/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE LA VILLA OLÍMPICA SAN MARTÍN DE SOCABAYA DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA "C" DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2464432.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, equivalente al -1.28% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de -S/ 43,935.30 (Cuarenta y tres mil novecientos treinta y cinco con 30/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
Mejoramiento del Servicio de Recreación y Deporte de la Villa Olímpica San Martín de Socabaya de la Urbanización San Martín de Socabaya Zona "C" del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" I Etapa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 3'420,529.54
Adicional N° 03	S/ 7,105.84
Deductivo Vinculante N° 03	S/ 51,041.14
Adicional - Deductivo	-S/ 43,935.30
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	-1.28%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	1.36%

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 3'466,849.45 (Tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve con 45/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 1.36% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
CPC. José Daniel CHOCUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL